

LEY N.º 1090

Anticipo de sumas acordadas por ley n.º 1.051, a Francisco Carulla

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para anticipar a don Francisco Carulla las anualidades que deben entregársele según la ley de 29 de agosto del año corriente.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sa'a de sesiones de la Legislatura de la Provincia,
a once de enero de mil ochocientos setenta y siete.

LUIS SÁENZ PEÑA.

RICARDO LAVALLE.

Carlos A. D'Amico.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, enero 12 de 1877.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese
en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

RUFINO VARELA.

Véase ley nº 1.051.